

**AVISO DE LA EXISTENCIA DE PROCESO DE CONTROL AUTOMATICO
DE LEGALIDAD A LA COMUNIDAD**

ARTICULO 185 NUMERAL 2 DEL C.P.A.C.A.

EL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO INTERLOCUTORIO No. 137/2020 DE FECHA DE TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO PUBLICADO EN LA PAGINA WEB www.ramajudicial.gov.co HACE SABER A LA COMUNIDAD QUE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SE ADELANTA UN PROCESO DE **CONTROL AUTOMATICO DE LEGALIDAD**. RADICADO BAJO EL No. **13001-23-33-000-2020-00161-00**. Magistrado Ponente DR. **JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL** INSTAURADA SOBRE EL **DECRETO No. 108 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020 PROFERIDO POR LA GOBERNACION DE BOLIVAR**. EL PRESENTE AVISO PERMANECERA FIJADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CON EL FIN DE QUE CUALQUIER CIUDADANO PUEDA INTERVENIR POR ESCRITO PARA DEFENDER O IMPUGNAR LA LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA EN CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C. HOY DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO (08) DE LA MAÑANA.

EN ANTERIOR AVISO PERMANECERA PUBLICADO DESDE HOY TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO (08) DE LA MAÑANA.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO

EN ANTERIOR AVISO PERMANECIO PUBLICADO HASTA HOY VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS CINCO (05) DE LA TARDE.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO



DECRETO No. 108 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS TRASLADOS PRESUPUESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 y 109, Decreto 461 e 2020,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que el 17 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres de Bolívar, al analizar la situación que se viene presentando en el departamento por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, ese cuerpo colegiado emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Departamento de Bolívar.

Que, dentro de los criterios observados para emitir el concepto favorable, el Consejo Departamental determinó lo siguiente: 1. *“Se encuentra en grave peligro los bienes jurídicos de los habitantes del departamento, dentro de los que se destaca la vida, integridad física y la salud por el alto grado de contagio de la enfermedad y su tasa de letalidad que a principios de esta mensualidad se registró por parte de la Organización Mundial de la Salud, en un 3,4 % de los casos reportados. 2. El orden público, económico y social, entendido como un derecho colectivo, se encuentra en vulneración por las circunstancias sin precedentes que están aconteciendo, donde no existen medidas ordinarias que permitan de manera eficiente y eficaz conjurar de forma permanente los efectos producidos por la predicha pandemia. 3. Esta pandemia encuentra situaciones propicias que, si no son atendidas por parte de la institucionalidad, y dentro de su dinamismo, pueden derivar en la producción de otros eventos que terminen por agravar las condiciones de vulnerabilidad manifiesta que embate al país y al mundo entero. 4. Si bien a la fecha solo la capital de este ente territorial reporta cinco (5) casos de padecimiento de los estragos del virus, la función administrativa debe impedir su reproducción en otros territorios de esta jurisdicción, en atención a que en otras poblaciones el indescriptible comportamiento de la infección puede tornarse más agresiva, máxime que el pico de la epidemia no se ha alcanzado y existe un crecimiento exponencial que a la fecha ya ubica en nuestro territorio nacional 64 casos. 5. La capacidad del departamento de Bolívar puede verse comprometida si no se adopta medidas administrativas celeres que permitan la continuidad de la prestación de los servicios sanitarios, así*



DECRETO No. 108 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS TRASLADOS PRESUPUESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

como los suministros correspondientes que salvaguarden la salud de los profesionales médicos, de enfermería y otros trabajadores de primera línea, que requieren estar equipados para atender a los pacientes del COVID -19. 6. Las cadenas de suministro seguras, la prestación del servicio de salud, y la disminución del riesgo debe ser real. No puede combatirse el COVID – 19 sin dotar a los trabajadores sanitarios de las herramientas idóneas que procuren su guarda, la de las familias bolivarenses y la propagación general.

Que el Gobernador del Departamento atendió el concepto emitido, y expidió el Decreto No. 97 del 17 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar"* ordenándose en su ordinal 1º: *"La declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para prevenir, mitigar y reforzar la contención de la pandemia denominado COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial."*

Que además los reportes oficiales registran el aumento de los casos, por lo cual conforme a la normatividad vigente y como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública, se da aplicación al régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública de que trata el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 a partir de los artículos 65 y siguientes, con el ánimo de garantizar el denominado retorno a la normalidad y a la atención de la emergencia, por lo cual se despliega la contratación por parte de las entidades territoriales, sometidas al control fiscal, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que las acciones para atender la situación de calamidad pública se ejecutan conforme a los lineamientos y las necesidades detalladas en el Plan de Acción Específico desarrollado en el marco del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, dando cumplimiento a la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y demás normas existentes sobre la materia.

Que las líneas contenidas en el Plan Acción Específico, cuyo objetivo general es: *"Fortalecer la vigilancia en salud pública de las Infecciones Respiratorias Aguda preparar, prevenir, mitigar y responder ante el Coronavirus (2019-nCoV) a Colombia y específicamente al Departamento de Bolívar, garantizando la detección oportuna de casos sospechosos y el control del evento."*, se proyectan con valores determinados según las actividades que cada una de ellas contempla, lo que evidencia la necesidad urgente de focalizar los recursos suficientes para garantizar la operatividad del plan que en las 5 líneas focalizadas, en una primera fase plantea un costo estimado de \$17.932.340.145, más el fortalecimiento de la atención del adulto mayor, a través de los centros de vida y adulto mayor; pudiéndose financiar el componente de salud con las fuentes aquí establecidas

La Constitución Política en su Artículo 300 numeral 5 establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

En este orden, el Capítulo 3 de la Carta Política contempla los lineamientos constitucionales que se deben aplicar en materia presupuestal en lo que sea pertinente a las entidades territoriales; y señala en su artículo 352 que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.



DECRETO No. 108 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS TRASLADOS PRESUPUESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Adicionalmente, el artículo 354 de la Constitución Política dispone: *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”*

En este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

Que mediante Ordenanza No. 275 de 2019 se aprobó el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, de la vigencia 2020, fijando en su parte primera el presupuesto de ingresos para la administración central en **\$1.477.053.727.585** y, en su segunda parte al referirse al presupuesto de gastos define para atender los gastos de la administración central, la suma de **\$1.477.053.727.585**, desagregado por Secretarías, que para el caso de Salud se determinó en materia de gastos, así:

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$14.592.607.767
B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$122.652.191.350
C. SERVICIO DEUDA PÚBLICA	0
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS SECTOR SALUD	\$137.244.799.117

Que mediante Decreto N° 490 del 26 de Diciembre de 2019 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2020 y se dictan otras disposiciones”.

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que con el único objetivo de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, y únicamente durante su vigencia, el presidente de la república mediante Decreto 461 de 2020 dispone:

*“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que **reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales. Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para **realizar las adiciones, modificaciones,*****



DECRETO No. 108 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS TRASLADOS PRESUPUESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.”

Que dentro del Presupuesto de Gastos de la Gobernación Bolívar – Sección Salud, existen rubros con saldo libre de afectación por valor de OCHO MIL MILLONES DE PESOS (**\$8.000.000.000**) que requieren su reorientación para fortalecer la apropiación en otros rubros, para atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19 y adoptar medidas de prevención, contención y atención del riesgo epidemiológico asociado a dicha enfermedad.

Que los traslados presupuestales requeridos y que se consignan en el presente Acto Administrativo no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente en el presupuesto por concepto de Gastos del Sector Salud.

Que el Secretario de Hacienda expidió certificación de fecha 24 de marzo de 2020, en donde manifiesta que los recursos a trasladar se encuentran libres de afectación para atender el presente traslado, el cual asciende a la suma OCHO MIL MILLONES DE PESOS (**\$8.000.000.000**).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1°. De enero y el 31 de diciembre de 2020 en la suma OCHO MIL MILLONES DE PESOS (**\$8.000.000.000**), según el detalle siguiente:

Código	nombrerubro	Fuente	Valor
FSG.A.2.3.1.1.4	ALTO NIVEL DE COMPLEJIDAD	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	2.000.000.000
FSG.A.2.3.7.1	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	1.618.427.020
FSG.A.2.3.6.3	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN EN SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA VIGENCIA ANTERIOR (LEY 819 DE 2003)	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera recaudo Fondo Cuenta FND- Salud	4.381.572.980
TOTAL			8.000.000.000



DECRETO No. 108 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS TRASLADOS PRESUPUESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO SEGUNDO: Con base en los recursos trasladados en el artículo primero, acredítese en el presupuesto de gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia 2020 la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/C (**\$8.000.000.000**), según el detalle siguiente:

Código	nombrerubro	Fuente	Valor
FSG.A.2.4.2.27	Fortalecer la capacidad de la Red de Prestadores de Servicios de Salud para atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el Dpto. de Bolívar.	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	3.618.427.020
FSG.A.2.4.2.27	Fortalecer la capacidad de la Red de Prestadores de Servicios de Salud para atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el Dpto. de Bolívar.	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera recaudo Fondo Cuenta FND- Salud	4.381.572.980
TOTAL			8.000.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, se harán las operaciones presupuestales que se desprendan de los movimientos presupuestales ordenandos en los artículos primero y segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los, 25 días del mes de marzo de 2020

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio Gonzalez Negrete – Secretario Jurídico

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz – Directora de Conceptos y Actos Administrativos